

ción del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y

Contra la resolución número 2 podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16518 *ORDEN de 3 de junio de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Orientación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Denia (alicante).—Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Denia contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de 3 de octubre de 1975, por el que se denegó la aprobación definitiva del casco urbano y área de influencia, de la citada localidad.

Resultando que la Corporación Municipal interesada, en su escrito de recurso, solicita se dicte nueva resolución por la que se apruebe el plan parcial de referencia, sin perjuicio de que se señalen las deficiencias técnicas que en el mismo puedan existir, formulando cuantas alegaciones estime procedentes en defensa de su pretensión;

Resultando que la Dirección General de Urbanismo, ha evacuado los correspondientes informes oportunamente solicitados;

Considerando que cumple el recurso con todos los requisitos de admisibilidad, por cuanto ha sido interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 122-4 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el 221 de la Ley de Reforma de la Ley del Suelo, 121 j) de la Ley de Régimen Local y 338 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por lo que procede entrar a conocer sobre las cuestiones de fondo planteadas en el mismo;

Considerando que argumenta la Corporación recurrente la existencia de un error material o de hecho en el acuerdo impugnado, debido a no haberse tenido en cuenta en el análisis del plan parcial que en el acuerdo de aprobación provisional del plan general de Denia ya se había introducido una planta más (la séptima retranqueada) para los tramos de la vía Focense donde estaban admitidas seis plantas, por lo que éste es el primer punto a analizar, dado que, según lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los errores materiales o de hecho y los aritméticos pueden rectificarse en cualquier momento, por lo que, de existir tal error, podría rectificarse el acuerdo impugnado sin más trámite;

Considerando que del análisis de los antecedentes del expediente se desprende lo siguiente: en la reunión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 18 de septiembre de 1972, en la que se aprobó con carácter provisional el plan general de ordenación urbana, fueron estudiadas, una por una, las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública, entre las que se encontraba la de don Antonio Calabuig Adán cuyo contenido técnico fue aceptado en los siguientes términos: fijar para la llamada vía Focense una anchura de 40 metros, permitir que en los tramos de dicha vía donde el plan admite seis plantas de altura, pueda asimismo edificarse una séptima planta retranqueada de tres metros y establecer en una profundidad de 30 metros una zona A en toda la fachada exterior de la vía, exceptuando la comprendida en zonas 6a y 6b; por su parte la Comisión Provincial de Urbanismo en su acuerdo de aprobación definitiva recaído el 10 de noviembre de 1972 aceptó la reclamación formulada por el citado interesado, por estimar conveniente dejar la vía Focense con una anchura no inferior a 40 metros, tal y como le correspondía en el antiguo plan de reforma interior, y sin pronunciarse en absoluto respecto de las demás determinaciones (siete plantas de altura y establecimiento de una franja 3a) a que se refiere el acuerdo de aprobación provisional, por lo que surge la duda respecto de si la Comisión aceptó o no en sus propios términos la propuesta municipal;

Considerando que, amparándose en la rectificación del plan general introducida en la aprobación provisional, el Ayuntamiento plantea en el plan parcial una remodelación de volúmenes de la vía Focense, rebajando, en consecuencia, las alturas de las que da lugar al aumento hasta siete plantas todo a lo largo

de la vía Focense, rebajando en consecuencia las alturas de iguales zonas que no dan frente a dicha vía, lo que evidentemente supone modificación del plan general al concentrar volúmenes en la vía Focense, resultando en el sector mayor densidad de población de la prevista en el plan general, máxime si se tiene en cuenta que el aumento de alturas para la zona 3a. se introdujo en un momento del procedimiento al que no se aportaron estudios justificativos del aumento de la densidad de población en relación con el equipamiento colectivo del sector y de las repercusiones en la infraestructura del mismo;

Considerando que, como consecuencia de lo expuesto y no obstante la falta de concreción del acuerdo de aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana de Denia en el punto concreto que interesa para la resolución del presente recurso, puede entenderse que, si no manifiesto, si ha existido error por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo al no tener en cuenta las determinaciones que fueron introducidas en el plan general durante la tramitación del mismo, que pueden ser aceptadas tal y como quedaron redactadas para la vía Focense, si bien ello no implica la revocación del acuerdo impugnado más que en parte, toda vez que la autorización de elevar una planta más se refiere única y exclusivamente a aquellos tramos de la vía Focense para los que el plan general preveía seis plantas, en los que se entiende incluida la franja de 30 metros calificada en dicho acuerdo de aprobación provisional como 3a, no pudiendo hacerse extensiva dicha autorización a la remodelación de volúmenes planteada que supone aumentar a siete plantas la zona 3b para la que el plan general preveía tres plantas y disminuir a cuatro plantas donde dicho plan general admitía seis;

Considerando que, por lo expuesto, se modifica el plan general en este extremo, lo que exige el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Suelo, con aportación de los estudios justificativos de la necesidad y conveniencia de la modificación y de sus repercusiones en el resto de determinaciones del plan, muy especialmente en lo que se refiere a dotaciones de equipamiento colectivo e infraestructura en el sector afectado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Dirección General de Urbanismo, estima en parte el recurso formulado por el Ayuntamiento de Denia contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante de 3 de octubre de 1975, en el sentido expuesto en el cuerpo de esta resolución, confirmando en lo demás, la resolución impugnada, en cuanto exige la previa modificación del plan general, si bien referida a los aspectos no contemplados en el acuerdo de aprobación provisional de aquél. Ello no obstante, la documentación del proyecto de modificación deberá recoger también la rectificación introducida en el mencionado acuerdo, a fin de poder apreciar en su conjunto la entidad de la modificación planteada.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16519 *ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Burgos.—Plan parcial de ordenación urbana de los antiguos cuarteles de artillería e infantería, de Burgos, promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó aprobar el precitado plan parcial, en los mismos términos que las aprobaciones, inicial y provisional, otorgadas por el Ayuntamiento, con las rectificaciones siguientes y por los motivos que se expresan:

1.º Se suprimirá el segundo inciso del apartado 2 del acuerdo de aprobación inicial, que encomienda a los estudios de detalle la atribución de los volúmenes aplicables a cada parcela, ya que puede dar lugar a que se desvirtúe totalmente el planeamiento aprobado, dada la imprecisión de la redacción de este apartado.

2.º El apartado 3 de dicho acuerdo municipal se rectificará en el sentido de que la regulación de las condiciones estéticas de las edificaciones deberá ser objeto de una ordenanza complementaria, y no de un estudio de detalle como se dispone en este apartado, por no ser propio del contenido de este instrumento de planeamiento.

2. Cartagena.—Modificación del plan general de ordenación urbana de Cartagena, presentada por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

Fue aprobada con las rectificaciones siguientes:

1.º En el plano de ordenación de dotaciones del núcleo principal, se incorporarán las zonas verdes del plan general, que vienen reflejadas en el plano número 2, que se aporta como plano de zonificación y ordenanzas del plan general, a fin de que exista la debida concordancia en la documentación.

2.º Para las áreas ya edificadas que, en el plano denominado ámbito de aplicación de la norma 2.ª figuran bajo el grafismo de edificación existente, la normativa aplicable será también la de la norma 2.ª, a fin de que cuenten con la necesaria reglamentación, con independencia de que en la futura revisión del plan general sean objeto del oportuno tratamiento.

3.º La ordenación correspondiente al suelo urbano de los poblados del interior y de las playas, normas 5.ª y 6.ª, deberá completarse y tramitarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo, con un plan de reforma interior en que, respetando la delimitación que ahora se aprueba, se fijen fundamentalmente las dotaciones, servicios, alineaciones y rasantes, acomodándose a lo previsto en el artículo 9 ter. de la Ley de 2 de mayo de 1975 para el suelo urbano, ya que no se considera procedente que la definición de estos elementos se encomiende a un estudio de detalle, cuyo cometido es estrictamente el que señala el artículo 10 bis de la referida Ley de 2 de mayo de 1975.

La requerida ordenación se remitirá, previa su tramitación, por triplicado ejemplar, en el plazo de seis meses para su estudio y resolución definitiva.

Dentro del aludido plazo, también se remitirá por triplicado ejemplar, la documentación correspondiente en que se incorporen las rectificaciones a que se refieren los apartados 1.º y 2.º de esta propuesta, a efectos de su debida constancia en este Departamento.

3. Langreo.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Langreo sobre modificación de las Ordenanzas de construcción de dicha localidad, consistente en la adición de un nuevo artículo que sujeta la instalación de las grúas empleadas en la construcción a determinados requisitos y a la previa concesión de licencia municipal.

Se acordó aprobar el nuevo artículo de las Ordenanzas de la construcción de la ciudad de Langreo, con la rectificación consistente en eliminar el último inciso de su apartado 3.º y que la resolución se notifique al Ayuntamiento y se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Málaga.—Plan parcial de ordenación urbana del subsector L, sector E del plan general de ordenación urbana de Málaga, promovido por «Inmobiliaria Almudena, S. A.», y elevado por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la resolución de este Departamento de 5 de mayo de 1975, que al conocer dicho plan suspendió su aprobación a fin de que fuera modificado en los puntos que señalaba, que en el supuesto de que la ordenación rectificadora no obtuviera la conformidad de los restantes propietarios debía someterse de nuevo a la tramitación del artículo 32, con el requisito del artículo 42,1 ambos de la Ley del Suelo. Fue aprobado.

5. Oviedo.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Oviedo sobre modificación de las Ordenanzas de construcción de dicha ciudad, consistente en la adición de un nuevo artículo, el 102 bis, que sujeta la instalación de las grúas empleadas en la construcción a determinados requisitos y a la previa concesión de licencia municipal.

Se acordó aprobar el nuevo artículo 102 bis de las Ordenanzas de construcción de la ciudad de Oviedo, con la rectificación consistente en eliminar el último inciso de su apartado tercero.

6. Santa Cruz de Tenerife.—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Santa Cruz de Tenerife, por la creación de nuevas zonas verdes de las previstas en el plan especial de ordenación Tahodio-Gaviotas, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 3 de julio de 1975.

Se acordó aprobar la modificación de referencia, como parte integrante del plan especial de ordenación urbana Tahodio-Gaviotas de Santa Cruz de Tenerife.

7. Sevilla.—Proyecto de renovación urbana de la zona próxima a la iglesia de Santa María Magdalena, de Sevilla, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó aprobar el referido proyecto con la rectificación de suprimir los sobreáticos y de que los áticos sólo podrán al-

bergar sala de máquinas de ascensor y demás instalaciones al servicio del inmueble, cuya superficie no excederá del 10 por 100 de la superficie de las construidas en plantas generales, ni de tres metros de altura, y con un retranqueo, al menos, de tres metros a los linderos; y que declare la necesidad de que por el Ayuntamiento se proceda a redactar el oportuno plan de reforma interior del sector en que se encuentra situada la iglesia de Santa María Magdalena.

8. Teruel.—Normativa presentada por el Ayuntamiento de Teruel, reguladora de las alturas de edificación en el casco antiguo de dicha ciudad.

Se acordó aprobar la precitada normativa, y en su consecuencia, declare que la regulación de las alturas de edificación en el sector I, casco antiguo impuesta en el apartado II-4.º de la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1975 queda sustituida por la presente, y que reitero lo dispuesto en la referida Orden ministerial, concediendo un nuevo plazo de tres meses para que se lleve a término.

9. Valencia.—Plan especial de ordenación de la manzana delimitada por las calles Tres Cruces, Virgen de la Fuensanta, Rey Saud y Padre Pernet, correspondiente al plan parcial número 26 bis de Valencia, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital y elevado a este Departamento por la Corporación Administrativa Gran Valencia con su aprobación.

Se acordó aprobar el precitado plan especial, con las observaciones siguientes:

1.º La ocupación en planta que viene limitada en un 50 por 100 de la superficie, ha de ser entendida para cada solar en que se divide la manzana.

2.º La remisión que contienen las ordenanzas a los artículos 206 y 212 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, se suprimirá por no resultar procedente, puesto que se refieren a supuestos distintos de los que contempla el plan, y la mención a los artículos 171 y 172 de dicha Ley se entenderá sustituida por los de la Ley de reforma de la anterior, de 2 de mayo de 1975, ya que su contenido ha sido modificado.

10. Vigo.—Modificación del plan general de ordenación urbana de Vigo, tramitada por el Ayuntamiento de dicha ciudad, para ubicar la Universidad Laboral Femenina en el lugar denominado El Meixueiro, perteneciente al referido término municipal.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva de la referida modificación, con la observación siguiente: No podrá edificarse hasta que las correspondientes parcelas merezcan la calificación de solar, a cuyo efecto se procederá a realizar la urbanización, previa la redacción y tramitación del plan parcial de ordenación urbana y del proyecto de urbanización, según se deduce de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 87 y concordantes de la Ley del Suelo.

11. Vigo.—Modificación del plan general de ordenación urbana de Vigo en la zona de Marcosende-Lagoas, consistente en destinar a zona universitaria determinados terrenos calificados como rústico-agropecuaria y rústico forestal y el Plan Parcial de Ordenación Urbana correspondiente, presentados por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

Se acordó aprobar la modificación del Plan General y el Plan Parcial de referencia.

12. Vitoria.—Modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono número 2 de Vitoria, consistente en el cambio de uso de la parcela 165, de su destino de Centro Parroquial pasa al de guardería infantil, tramitada y presentada por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

13. Zaragoza.—Plan de reforma interior del barrio de Alfocea de Zaragoza, polígono 66 de su plan general de ordenación urbana, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Fue aprobado en los mismos términos que lo fue provisionalmente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 4, 6, 11, 12 y 13, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y

Contra las resoluciones 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.